

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

“Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el funcionamiento del Centro de Monitoreo e Inspección de Servicios de Comunicaciones – CMIC -”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 1341 de 2009, la cual establece los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, uno de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) es definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector TIC, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.

Que, así mismo, el artículo 2 de la Ley 1369 de 2009 dispone que el Estado intervendrá en el sector postal con el fin de asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales, asegurar la prestación del servicio postal universal, estimular a los Operadores a incorporar los avances tecnológicos en la prestación de los servicios postales y facilitar el desarrollo económico del país, entre otros. En complemento, el numeral 1 del artículo 18 de la citada Ley, establece que MinTIC tiene la función de actuar como Autoridad de Inspección, Control y Vigilancia frente a todos los Operadores Postales, con excepción de la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de la competencia, la protección del consumidor y el lavado de activos.

Que, en julio del año 2019, se modernizó el sector de las TIC y se distribuyeron competencias mediante la Ley 1978 de 2019, que modifica la Ley 1341 de 2009, en la cual se redefinieron funciones para MinTIC, entre ellas, se incluyó la vigilancia, inspección y control del servicio de televisión abierta radiodifundida, con excepción de aquellas funciones, expresamente asignadas en esa Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.

Que, por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE publicó la Guía, con las mejores prácticas para hacer cumplir las normas y para realizar inspecciones ofreciendo a los funcionarios gubernamentales, reguladores, grupos de interés y a los expertos, una herramienta para la evaluación de los sistemas establecidos para efectuar inspecciones y para hacer cumplir las

“Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2

Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el funcionamiento del Centro de Monitoreo e Inspección de Servicios de Comunicaciones – CMIC -”

regulaciones en cada jurisdicción, institución o estructura. Su lista de verificación de 12 criterios puede ser empleada para identificar fortalezas y debilidades, medir el desempeño real del sistema evaluado y determinar áreas a mejorar. Entre estos criterios, recomendó emplear tecnologías de la información para maximizar un enfoque de riesgos, promover la coordinación y el intercambio de información y asegurar el uso óptimo de los recursos.

Que con base en lo anterior, se considera necesario que el MinTIC emplee tecnologías de la información óptimas y adecuadas para la recepción, tratamiento y análisis de los accesos o reportes entregados por los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y Operadores Postales con el fin de contar con la capacidad necesaria para procesar y verificar de manera oportuna y completa la información recibida o captada; lo cual además, contribuye a la prevención con enfoque de riesgo y al fortalecimiento, entre otros, del debido proceso, la transparencia y la objetividad en el trámite administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.3. numeral 2 del Decreto 1074 de 2015, no es necesario diligenciar el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), adoptado mediante el artículo 1 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen alguna incidencia en la libre competencia.

El artículo 2.2.2.30.3. numeral 2 del Decreto 1074 de 2015 presenta de manera taxativa las causales por las cuales deberá realizarse el respectivo reporte ante la autoridad, elementos que no se consideran con la presente Resolución. El uso de la información objeto de la presente regulación, se realiza con propósitos del desarrollo de funciones de vigilancia, inspección y control asignados al MinTIC y en ningún caso reduce incentivos para competir, limita la libre elección o brinda información directa para los consumidores.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 y el 7 de enero de 2025, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición del Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el funcionamiento del Centro de Monitoreo e Inspección de Servicios de Comunicaciones – CMIC -.

Adicionar el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual quedará así:

*“Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2
Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el funcionamiento del Centro de Monitoreo e Inspección de
Servicios de Comunicaciones – CMIC -”*

“TÍTULO 31

Centro de Monitoreo e Inspección de Servicios de Comunicaciones -CMIC -

ARTÍCULO 2.2.31.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Centro de Monitoreo e Inspección de Servicios de Comunicaciones – CMIC -. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá poner en funcionamiento el Centro de Monitoreo e Inspección de los Servicios de Comunicaciones – CMIC -, como sistema de apoyo tecnológico al ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ejercidas sobre el sector TIC.

Este sistema deberá hacer parte del Modelo de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tendrá una orientación preventiva y con enfoque de riesgo, integrando tecnologías de la información dentro de un proceso sistemático y constante de recolección, procesamiento y análisis de datos, que permita alertar situaciones que amenacen el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores Postales.

ARTÍCULO 2.2.31.2. Objetivo. El Centro de Monitoreo e Inspección de Servicios de Comunicaciones – CMIC - busca integrar, optimizar y simplificar los procedimientos de vigilancia, inspección y control y su implementación supone una ingeniería organizativa y de procesos, que tiene como objetivo principal generar beneficios para la administración, los vigilados y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.2.31.3. Arquitectura. El Centro de Monitoreo e Inspección de Servicios de Comunicaciones -CMIC- operará bajo una plataforma robusta, escalable y moderna, que permita la gestión integral de la información reportada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como por los operadores postales, en cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias.

El Centro de Monitoreo e Inspección de Servicios de Comunicaciones -CMIC- se basará en una arquitectura que integre diferentes tecnologías frente al tratamiento de los datos, así:

1. Ingesta de Datos: se estructurará bajo un modelo de Interoperabilidad usando aplicaciones y automatización de captura de datos, para la recepción segura y estandarizada de la información proveniente de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operades postales, fuentes públicas o de interés. Para ello, deberán utilizarse mecanismos de autenticación y autorización para garantizar el acceso controlado a la plataforma y se emplearán herramientas de ETL (*Extract, Transform, Load*) para la transformación y limpieza de datos, asegurando la calidad y consistencia de la información.

“Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2
Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el funcionamiento del Centro de Monitoreo e Inspección de
Servicios de Comunicaciones – CMIC -”

- ~~2. Almacenamiento de Datos: Deberá contar con un Data Lake para almacenar~~
datos en su formato original, permitiendo la flexibilidad y escalabilidad en la
gestión de la información en modelo de *serverless*. Se empleará un *Data*
Warehouse para almacenar datos estructurados, optimizados para el
análisis y la generación de informes.
- 3. Procesamiento y Análisis de Datos: Deberán utilizarse herramientas de
procesamiento de datos a gran escala, para el análisis distribuido y eficiente
de la información. Se emplearán mecanismos de inteligencia de negocios y
algoritmos de *Machine Learning* para la detección de patrones, anomalías y
la predicción de eventos. Y, deberán implementarse modelos avanzados de
Inteligencia Artificial para el análisis predictivo y la toma de decisiones.
- 4. Visualización de Datos: La plataforma deberá contar con *dashboards*
interactivos y reportes personalizados para la visualización de la
información, para lo cual, se utilizarán herramientas de visualización
geoespacial para la representación de datos en mapas y la identificación de
patrones geográficos. Así como la implementación de interfaces de usuario
intuitivas y amigables para facilitar el acceso y la comprensión de la
información.

ARTÍCULO 2.2.31.4. Implementación. El Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones deberá organizar los procesos y procedimientos,
expedir los actos administrativos y realizar los desarrollos tecnológicos necesarios
para la implementación del Centro de Monitoreo e Inspección de los Servicios de
Comunicaciones – CMIC -, con el fin de apoyar el seguimiento al cumplimiento de
las obligaciones a las que se encuentran sujetos los proveedores de redes y
servicios de telecomunicaciones y operadores postales, así como las etapas del
proceso de vigilancia, inspección y control.

ARTÍCULO 2. Vigencia y modificatoria. El presente Decreto rige a partir de su
publicación en el Diario Oficial y adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del
Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

*“Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2
Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el funcionamiento del Centro de Monitoreo e Inspección de
Servicios de Comunicaciones – CMIC -”*

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO